



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0560
RADICADO N°2022-00173-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, la Ley 22213/2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del *FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"* y, en contra del señor *FAVIÁN ARTURO MONTAÑA RODRÍGUEZ*, así:

Pagaré N°80024631

Capital. DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.325.393,69) equivalentes a 7.496,9532 UVR, correspondientes a 9 cuotas vencidas, comprendidas entre el 05/11/2021 al 5/07/2022.

Intereses corrientes. ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$11.976.118,31) equivalentes a 38.610,4075 UVR, sobre el capital adeudado, causados desde el 05/11/2021 al 5/07/2022.

Seguro. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.868.273,90), causados de las 9 cuotas vencidas.

Intereses de mora, a la tasa máxima legal causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, según cuadro allegado en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" y, en contra del señor FAVIÁN ARTURO MONTAÑA RODRÍGUEZ, así:

Pagaré N°80024631

Capital. DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$262.108.141,52) equivalentes a 845.023,5639 UVR, por capital acelerado.

Intereses de mora, a la tasa máxima legal desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS, con T.P. N°233.068 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d551c6b34b51032b99ce323154f681d6e968559ba39ecc0b74af7172b884e461**

Documento generado en 26/09/2022 01:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>